



J

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

POJ-53/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional, asimismo que el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión extraordinaria celebrada el 17 de marzo de dos mil veinte, derivado del estado de calamidad pública establecido en el Decreto Gubernativo 5-2020 y con la finalidad de adoptar medidas preventivas y de contención del Covid-19, que permitan resguardar la salud e integridad de los usuarios del Organismo Judicial y de los empleados y funcionarios que laboran en el mismo, manteniendo los servicios esenciales que permitan a la población tener acceso a la justicia en resguardo de sus derechos y garantías, resolvió suspender las labores de las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, exceptuándose las que por la naturaleza del servicio son indispensables, facultando a la Presidencia del Organismo Judicial para resolver los caso no previstos y de emergencia, para la administración de justicia y funcionamiento del Organismo Judicial.

CONSIDERANDO

PC

Que en sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el pleno de la Corte Suprema de Justicia conoció el oficio remitido por la Unidad de Desarrollo Integral con visto bueno de la Gerente de Recursos Humanos del Organismo Judicial, en el que detallan la proyección prevista por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social respecto a la propagación del Covid-19, y recomiendan la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial, como un mecanismo de mitigación del contagio; derivado de lo cual, se acordó la suspensión de labores en las áreas jurisdiccionales y administrativas del Organismo Judicial por un plazo de quince días contados a partir del jueves nueve de julio del año en curso, a excepción de aquellas que por la naturaleza del servicio son indispensables; asimismo, que la Ley del Organismo Judicial en el artículo 50 establece "Impedimento. Los plazos no corren por legítimo impedimento calificado o notorio, que haya sobrevenido al juez o a la parte."

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil



diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se suspenden las labores de los **ÓRGANOS JURISDICCIONALES y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** del nueve al veintitrés de julio de dos mil veinte, inclusive, entendiéndose esta como licencia con goce de salario para todo el personal administrativo y judicial

Artículo 2. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo anterior a los **ÓRGANOS JURISDICCIONALES** que se detallan a continuación:

- a. Los Juzgados de Paz de toda la República;
- b. Juzgados Pluripersonales de Paz;
- c. Juzgado de Paz Penal de Faltas de Turno de toda la República;
- d. Juzgado de Paz Penal de Turno con competencia para conocer Exhibiciones Personales;
- e. Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente para Diligencias Urgentes de Investigación del departamento de Guatemala;
- f. Juzgados de Primera Instancia Penal de Turno de toda la República;
- g. Juzgados Pluripersonales de Primera Instancia de Ejecución Penal;
- h. Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de veinticuatro horas con Competencia Específica para conocer Delitos cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes –MAINA-;
- i. Juzgados de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de toda la República;
- j. Juzgados de Primera Instancia del Orden Común, únicamente para conocer de asuntos constitucionales y materias de su competencia que califique como de urgencia;
- k. Salas de la Corte de Apelaciones y otros Tribunales de igual categoría, para conocer únicamente asuntos Constitucionales y los que califique como de urgencia, sin que puedan modificar tal calificación hecha por otros órganos jurisdiccionales de igual o de inferior categoría.

Artículo 3. Los Jueces y Magistrados deberán coordinar internamente bajo su estricta responsabilidad, la distribución de los turnos para el personal auxiliar a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar contagio, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Artículo 4. Se exceptúan de lo estipulado en el artículo 1 de la presente Disposición a las **DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS** que se detallan a continuación:



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

REPUBLICA DE GUATEMALA

- a. Presidencia del Organismo Judicial,
- b. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia,
- c. Asesoría Jurídica,
- d. Auditoría Interna,
- e. Dirección de Seguridad Institucional,
- f. Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional,
- g. Secretaría de Comunicación Social y Protocolo,
- h. Archivo General de Protocolos que atenderá por medio de ventanilla especial para la recepción y entrega de documentos urgentes,
- i. Gerencia General y sus dependencias,
- j. Gerencia Financiera y sus dependencias,
- k. Gerencia de Recursos Humanos y sus dependencias,
- l. Gerencia Administrativa y sus dependencias,
- m. Coordinación Regional de Occidente y sus dependencias,
- n. Centro de Informática y Telecomunicaciones –CIT-,
- o. Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial–CIDEJ-
- p. Unidad de Antecedentes Penales,
- q. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de los distintos Ramos de toda la República,
- r. Sección de Admisibilidad y Atención al Público de las Cámaras de la Corte Suprema de Justicia,
- s. Clínicas Médicas al servicio del personal que se encuentre laborando.

Artículo 5. Los Jefes de las dependencias individualizadas en el artículo anterior deberán coordinar internamente bajo su estricta responsabilidad, la distribución de los turnos para el personal a su cargo, tomando las medidas necesarias para evitar contagio, atendiendo las disposiciones y recomendaciones divulgadas a la fecha.

Los jefes de las dependencias administrativas y el personal a su cargo, que no se encuentran detallados en el artículo 4 de la presente Disposición, deberán presentarse a realizar sus funciones, en el caso de ser requeridos por su superior inmediato.

Artículo 6. Los proceso de adquisiciones que se encuentran en trámite, por las diferentes modalidades de compra establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, que deben realizarse para el funcionamiento del Organismo Judicial, continúan con su desarrollo, para lo cual las dependencias involucradas deberán tener representación de personal que dé cumplimiento a las actuaciones correspondientes y plazos establecidos en dicha Ley; así también, el personal que haya sido nombrado para actuaciones específicas, deberá hacerse presente a las oficinas respectivas para llevar a cabo las funciones para las que fueron nombrados.

Artículo 7. Se mantiene vigente la suspensión del cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales en toda materia e instancia a excepción de los órganos jurisdiccionales que tramitan sus procesos a través del sistema de videoconferencia y la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.



Artículo 8. Se dejan en suspenso las Disposiciones números POJ-38/2020 y POJ-52/2020, de la Presidencia del Organismo Judicial, en cuanto a la reanudación de labores de los órganos jurisdiccionales con competencia en Materia de Familia y Económico Coactivo, por el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Disposición.

Artículo 9. La presente Disposición es de cumplimiento obligatorio para todos los funcionarios y empleados judicial y administrativo.

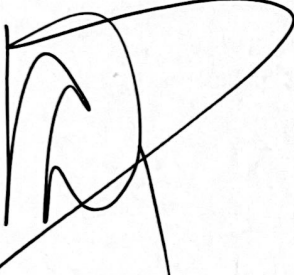
Artículo 10. Se habilita el correo electrónico comsocial@oj.gob.gt de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo del Organismo Judicial, para plantear cualquier duda respecto de la presente Disposición.

Artículo 11. Los casos no previstos en esta Disposición, así como de emergencia, serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial.


Artículo 12. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el ocho de julio de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,



Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia



Juan Luis Cano Chávez
Secretario General de la Presidencia
del Organismo Judicial